

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

De la Unidad Territorial Heron Proal sobre el presupuesto participativo de 2020 y 2021:

1. Los proyectos realizados
2. Monto de cada uno.
3. Detalle de la obra.
4. Copia de los contratos

En el caso de que los proyectos estén inconclusos, saber la razón.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta el sujeto obligado a través de la Coordinación de Control Presupuestal, informó sobre los ejercicios 2020 y 2021, el nombre y número de proyecto **(1)**, así como el monto ejercido en cada uno de ellos **(2)**.

Asimismo, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifestó que después de realizar una búsqueda en sus archivos no localizó ningún contrato referente al presupuesto participativo de la ubicación del interés del particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque faltó la información de los puntos 3 a 5.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, ya que en alegatos remitió la información faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Presupuesto participativo, contratos, proyectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4164/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822001312**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la unidad territorial Herón Proal, solicito me proporcione la información sobre que proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos, detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), lugar específico de la unidad territorial donde se realizaron las obras, copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio CAA/T/22-07/117 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, haciendo constar el principio de máxima publicidad entregando los siguientes oficios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/994/2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2,3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 123, 200, 203, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos.

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, **sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial Herón Proal.**

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.”

- b) Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0598/2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por el titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas, dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Con relación a: ***“En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial Herón Proal, solicito me***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

proporcione la información, sobre qué proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyecto...”, Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Territorial Herón Proal:

EJERCICIO	NÚMERO PROYECTO	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	A2	Reparación de escaleras de piedra en Cda. Centenario entre calle 1 y calle 6, colonia Heron Proal	\$390,322.00
2021	B1	Reparación de escaleras de piedra en Cda. Centenario entre calle 1 y calle 6, colonia Heron Proal	\$401,337.99

Respecto a:” el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), lugar específico de la unidad territorial donde se realizaron las obras, copia de los contratos respectivos, y sí en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?” (Sic)” (sic)

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

[Se reproduce artículo antes señalado]

La Dirección de Finanzas no obtiene, transforma o posee la información.

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

“Presento esta queja en razón que el sujeto obligado Álvaro Obregón, el día cinco de julio del presente, responde a mi solicitud de información pública sobre el presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la unidad territorial Herón Proal, pero me envía información incompleta.

La información proporcionada señala en términos generales el monto ejercido y cuales fueron los proyectos realizados, sin embargo, refiere los mismos proyectos en ambos años, y además de ello omite la mayor parte de la información que le fue solicitada consistente en: “Detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), lugar específico de la unidad territorial donde se realizaron las obras, copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?”.

Lo anterior no permite conocer a detalle las obras realizadas y poder hacer una revisión adecuada sobre la realización de dichos trabajos.

Por lo anterior, pido su intervención para que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, sin omisiones.” (sic)

IV. Turno. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4164/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4164/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.28.11, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual remite los oficios...

- a) Oficio número CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/480/2022, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Programas Comunitarios, dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“Ejercicio 2020

Que proyecto específico se realizo

R=Reparación de escaleras de piedra en Cda. Calle Centenario entre calle 1 y calle 6.

Monto

R= \$390,322.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-LPN-L-1-093-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizo la reconstrucción de la escalinata en la calle 6, así también la colocación de barandal a base de perfiles tubulares 18.79m, la reparación de muro de contención en la misma calle. Se reemplazaron 410.83 m2 de banqueta de concreto $f'c=150$ kg/cm2, acabado escobillado, y volteador en las aristas. Se realizo un estudio de estabilidad en el muro de contención de calle 6.

Alcaldía Álvaro Obregón

Ingeniería y Construcciones Grysle S.A de C.V

Área funcional y sí se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizo

R= Reparación de escaleras de piedra en Cda. Calle Centenario entre calle 1 y calle 6.

Monto

R= \$401,338.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-115-2021

Detalle de la obra {que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizo escalera de concreto y barandales con tubulares de acero.

Alcaldía Álvaro Obregón

Proyectos y Construcciones Gusam S.A de C.V

Área funcional y sí se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

R=Concluido

- b)** Oficio número CDMX/AAO/DGODU/DT/CAyOT/CCyE/2022/61, de fecha dos de julio de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de Concursos, Contratos y Estimaciones, dirigido al J.U.D de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto tengo a bien informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones y se localizaron los siguientes contratos para la ejecución de presupuesto participativo 2020 y 2021 en la Unidad Territorial **Heron Proal**, No. AAO-DGODU-LPN-L-1-093-2021 y AAO-DGODU-AD-L-1-115-2021.

Los cuales se ponen a disposición en copia simple y versión publica en virtud de que contienen datos personales en su carácter de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- c)** Oficio número AAO/CTIP/01916/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, con asunto “Informe de Ley del Recurso de Revisión”.
- d)** Oficio número AAO/DGPCyZT/673/2022, de fecha primero de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, dirigido a la Coordinadora de Transparencia, que señala lo siguiente:

“Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial Herón Proal, es el denominado, **“REPARACIÓN DE ESCALERAS DE PIEDRA EN CDA, (CALLE) CENTENARIO ENTRE CALLE 1 Y CALLE 6”**, el monto total es \$390,322.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 3, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, “**REPARACIÓN DE ESCALERAS DE PIEDRA EN CDA, (CALLE) CENTENARIO ENTRE CALLE 1 Y CALLE 6.**”, el monto total es \$401,337.99, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 3, acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó y lugar específico donde se realizó la obra se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en cuanto a la copia de los contratos a la Dirección General de Administración, por considerarlo de su competencia.” (sic)

- e) Dos contratos de Obra Pública
- f) Notificación de respuesta vía correo electrónico.
- g) Acta del Comité de Transparencia donde se ordena la entrega en versión pública de los contratos antes mencionados.

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *doce de agosto de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó, de la **Unidad Territorial Heron Proal**, sobre el presupuesto participativo de 2020 y 2021:

5. Los proyectos realizados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

6. Monto de cada uno.
7. Detalle de la obra.
8. Copia de los contratos
9. En el caso de que los proyectos estén inconclusos, saber la razón.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Coordinación de Control Presupuestal, informó sobre los ejercicios 2020 y 2021, el nombre y número de proyecto **(1)**, así como el monto ejercido en cada uno de ellos **(2)**.

Asimismo, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifestó que después de realizar una búsqueda en sus archivos no localizó ningún contrato referente al presupuesto participativo de la ubicación del interés del particular.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como que la respuesta de sujeto obligado es incompleta, aduciendo que los proyectos mencionados son los mismos para los dos años, y que no se le proporcionaron los detalles de la obra **(3)**, ni los contratos **(4)** y mucho menos se menciona si el proyecto se encuentra inconcluso, así como las razones **(5)**.

En primer término, sobre las manifestaciones del particular consistentes en que el sujeto obligado proporcione los mismos proyectos de presupuesto participativo para 2020 y 2021, al respecto conviene precisar que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

“BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.”

“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

Establecido lo anterior, de la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no se dolió de la respuesta otorgada a los **puntos 1 y 2** de su solicitud, por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular el oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0598/2022** en el que informó que por cuanto hace al detalle de la obra (**punto 3**), la misma consistió en que se realizó la reconstrucción de la escalinata en la calle 6, así también la colocación de barandal a base de perfiles tubulares 18.79m, la reparación de muro de contención en la misma calle. Se reemplazaron 410.83 m² de banquetta de concreto $f'c=150$ kg/cm², acabado escobillado, y volteador en las aristas. Se realizó un estudio de estabilidad en el muro de contención de calle 6 en la Alcaldía Álvaro Obregón y estuvo a cargo de la empresa Ingeniería y Construcciones Grysle S.A de C.V

En relación con los contratos (**punto 4**), remitió dos contratos correspondientes a las obras del presupuesto participativo mencionadas anteriormente, en **versión pública**, por lo que también remitió el Acta de su Comité de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

Finalmente, por lo que hace a la conclusión de la obra **(punto 5)**, informó que dicha obra **YA** se encuentra concluida.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822001312**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado; toda vez que el particular se dolió porque el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los puntos 3, 4 y 5, **de tal manera que, mediante un alcance de respuesta, el sujeto obligado remitió el oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0598/2022, de cuya lectura se desprende que contiene la información faltante.**

Asimismo, remitió los contratos del interés de particular en versión pública, testando datos personales, con el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4164/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM